



# República Dominicana



## Novedades Fiscales Abril 2026

# Contenido

01

**La Dirección General de Impuestos Internos informa sobre los multiplicadores y ajustes por inflación, así como de las tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias para el cierre fiscal marzo 2026**

02

**La Dirección General de Impuestos Internos reitera la obligación de identificar y reportar beneficiarios finales**

03

**Jurisprudencia: El Tribunal Constitucional confirma la validez constitucional de decisiones judiciales sobre el tratamiento fiscal de las diferencias cambiarias**

01.

## La Dirección General de Impuestos Internos informa sobre los multiplicadores y ajustes por inflación, así como de las tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias para el cierre fiscal marzo 2026

El pasado 15 de abril, la DGII publicó la Resolución DDG-AR1-2026-00003 informando a los contribuyentes sobre los ajustes a los multiplicadores por inflación y tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias para el cierre fiscal marzo 2026.

En cuanto al multiplicador del ajuste por inflación, este se fija en 1.0463, mientras que las tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias se fijan en RD\$ / USD\$60.2552, y RD\$ / EUR\$69.2814.

Para mayor información: [Resolución DDG-AR1-2026-00003](#)



02.

## La Dirección General de Impuestos Internos reitera la obligación de identificar y reportar beneficiarios finales

Mediante el Aviso 04-26, de fecha 17 de abril, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) reiteró a los contribuyentes que las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, residentes y no residentes, tienen la obligación de identificar y disponer de información actualizada de sus beneficiarios finales, conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Dicha identificación debe efectuarse tanto al momento de la inscripción o actualización de datos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), como al momento de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta (Formulario IR-2).

En ese sentido, la obligación comprende la identificación y declaración de las personas que cumplan con los siguientes criterios:

- **Beneficiario Final por Control Accionario:** la persona física que posea una participación en la persona jurídica declarante igual o superior al 20%.
- **Beneficiario Final por Control Efectivo:** la persona física que, aun cuando posea directa o indirectamente una participación accionaria inferior al 20 %, ejerce de hecho el control sobre la persona jurídica o entidad declarante, ya sea de manera directa o a través de una cadena de control.

Adicionalmente, la DGII aclaró que las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) y personas físicas no se encuentran sujetas a dicha obligación.

Finalmente, se recuerda a los contribuyentes que el incumplimiento de esta obligación constituye una violación a los deberes formales, susceptible de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Código Tributario dominicano.

Para mayor información:

[Aviso 04-26](#)





# Jurisprudencia

01.

## Sentencia TC/0182/26 del Tribunal Constitucional

Sentencia TC/0182/26 del Tribunal Constitucional	
<b>Antecedentes</b>	<p>En fecha 13 de abril del año en curso, el Tribunal Constitucional conoció un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por una sociedad comercial en contra de la Sentencia núm. 033-2021-SEEN-00211 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>La controversia tuvo su origen en una resolución administrativa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante la cual se requirió el pago de impuestos asociados al tratamiento tributario de diferencias cambiarias derivadas de operaciones realizadas en moneda extranjera. El ajuste realizado por la DGII fue confirmado en la sede contencioso-tributaria por el Tribunal Superior Administrativo, y posteriormente por la Suprema Corte de Justicia, dando lugar a un recurso de revisión constitucional.</p>
<b>Alegatos</b>	<p>La sociedad recurrente alegó que las decisiones judiciales confirmaron la aplicación de un impuesto no establecido en la ley, en violación del principio constitucional de legalidad tributaria. En ese sentido, explicó que realiza operaciones en moneda extranjera, las cuales son facturadas en una fecha y posteriormente cobradas en otra fecha, generándose diferencias cambiarias como consecuencia de las variaciones en la tasa de cambio entre ambas fechas. A su entender, dichas diferencias constituyen ingresos financieros derivados de un evento posterior e independiente de la operación principal, por lo que se encuentran exentas del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y no forman parte de su hecho generador. En consecuencia, sostuvo que exigir el referido impuesto implicaba la creación de una obligación tributaria inexistente, vulnerando los artículos 40.15 y 93.1 de la Constitución Dominicana, los cuales establecen que a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda y que es una potestad exclusiva del Congreso Nacional establecer impuestos, tributos o contribuciones generales.</p> <p>Por su parte, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) argumentó que no se trataba de la creación de un nuevo tributo, sino de una incorrecta clasificación de operaciones gravadas como exentas. En particular, sostuvo que las diferencias cambiarias deben analizarse en el contexto de las operaciones subyacentes gravadas con ITBIS, cuya base imponible se vio afectada por la forma en que la sociedad declaró dichas operaciones. Asimismo, indicó que la exención invocada resulta aplicable únicamente a servicios financieros prestados por entidades de intermediación financiera debidamente reguladas, condición que no cumple la recurrente, criterio que fue confirmado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al concluir que la sociedad no pertenece a dicho sector.</p>
<b>Decisión del Tribunal Constitucional</b>	<p>El Tribunal Constitucional rechazó el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y confirmó la sentencia recurrida, al concluir que no se verificó la existencia de una violación al principio de legalidad tributaria ni a los derechos fundamentales invocados por la recurrente.</p> <p>El Tribunal determinó que la Suprema Corte de Justicia, al confirmar los ajustes fiscales practicados por la DGII, no creó un tributo nuevo ni aplicó una obligación inexistente, sino que se limitó a interpretar y aplicar el marco legal tributario vigente. En consecuencia, el Tribunal Constitucional confirmó la validez constitucional de la decisión judicial impugnada.</p>

Para mayor información:

[Sentencia TC/0182/26](#)

